



REF.: DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 201 DE 8 DE MAYO DE 2012 Y APLICA SANCIÓN DE MULTA A CORREDORES DE SEGUROS QUE INDICA.

SANTIAGO, 05 JUL 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 278 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra m), 28 del D.L. N°3.538, de 1980; 3° letras g) y m), 45 y 58 letra d) del D.F.L. N°251, de 1931, de Hacienda; artículos 8° y 30 del D.S. N°863, de Hacienda, de 1989, Circular N°1.584, de 2002 y sus modificaciones; antecedentes adjuntos y

CONSIDERANDO:

1) Que, el artículo 58 letra d) del D.F.L. 251 establece que los corredores de seguros para ejercer su actividad deben constituir una garantía mediante boleta bancaria o póliza de seguros que determine la Superintendencia. Por su parte, la Circular N°1.584, de 2002 y sus modificaciones, precisa que dicha garantía debe contratarse hasta el día 10 de abril o el día hábil siguiente si no fuere hábil, y la acreditación de la contratación de la póliza se hará por la compañía emisora. Además, el corredor de seguros, deberá informar a este Servicio vía Seil, a más tardar al día hábil siguiente de haberlo hecho, la contratación de la póliza o boleta bancaria y en caso de boleta bancaria, el corredor deberá presentarla en copia a la Superintendencia hasta el día 10 de abril de cada año;

2) Que los corredores de seguros que se indican en la parte resolutive no habían acreditado, al 10 de abril de 2012, en la forma prevista en la Circular N°1.584, de 2002, y sus modificaciones, la contratación de la garantía exigida para el desarrollo de sus operaciones. Por esta razón, mediante Oficio Electrónico N°10.022 del 19 de abril de 2012, se requirió a los corredores que regularizaran la situación antes del 24 de Abril.

3) Que por el incumplimiento normativo antes señalado, mediante Resolución N°201 de 8 de Mayo de 2012 se procedió a eliminar la inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros a los corredores de seguros que no acreditaron la contratación de la garantía, en fecha anterior a la mencionada resolución;

4) Que, en las fechas que en cada caso se señalan en la parte resolutive, los corredores en referencia dieron cumplimiento tardío a la contratación de la póliza exigida en la normativa referida, lo que constituye infracción a lo establecido en la letra d) del artículo 58 del D.F.L. N°251, de 1931, y en la Circular N°1.584, de 2002 y sus modificaciones;

5) Que en atención a que los corredores aludidos cuentan a esta fecha con la garantía requerida no corresponde mantener la medida administrativa de eliminación. No obstante, por la infracción señalada en el considerando precedente procede aplicar la sanción que se establece en esta resolución;



6) En la determinación de la sanción se ha considerado el volumen de producción intermediada por cada corredor durante el año precedente, y la circunstancia de existir o no reiteración conforme a lo previsto en el artículo 29 del D.L. 3.538, de 1980;

RESUELVO:

1) Déjase sin efecto, a contar de esta fecha la medida de eliminación establecida en Resolución N°201, de 8 de Mayo de 2012, respecto de las personas que se indican a continuación y aplíquese por la infracción cometida la sanción de multa que se indica para cada caso, según su valor vigente al momento de pago:

Nombre	Rut	Sanción	Fecha Contratación Garantía
- BELTRAN VENTURELLI MIGUEL ANGEL	11.779.792-9	10 UF	25-05-2012
- GUZMAN LOPEZ ROSA DE LAS MERCEDES	6.327.755-K	5 UF	02-05-2012
- MULCHI BREMER SERGIO IVAN	9.795.003-2	5 UF	16-05-2012
- PARRA CASTILLO ZOILA ALICIA	6.192.448-5	5 UF	18-05-2012
- PEREZ-COTAPOS EDWARDS JOSE MIGUEL	2.153.191-K	5 UF	02-05-2012
- INVERNOVA CORREDORES DE SEGUROS Y NEGOCIOS LIMITADA	76.052.074-8	10 UF	22-05-2012

2) El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N°3.538, de 1980.

3) El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4) Remítase a las personas sancionadas copia de la presente Resolución para efectos de su notificación y cumplimiento.

5) Contra la presente Resolución procede el recurso de ilegalidad del artículo 46 del D.L. N°3.538, que se interpone ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de diez días contados desde la notificación de la misma, y contra las multas impuestas, la acción de reclamación establecida en el artículo 30 del D.L. N°3.538, que se interpone ante el Juez de letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de República. Todo ello, sin perjuicio del recurso de reposición del artículo 45 del D.L. N°3.538.

Infórmese al mercado asegurador, comuníquese y archívese.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE
